

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-349-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZUELA DEL CASERIO PISHIPUQUIO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2606810

Ruc/código :	20611389770	Fecha de envío :	22/10/2024
Nombre o Razón social :	PRODECCO TERRA NOVA S.A.C.	Hora de envío :	09:32:41

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que se ha insertado en las condiciones de presentación mediante consorcios, aspectos totalmente limitativos; como son: que únicamente se consorcien un máximo de dos empresas y que cada una de estas tengan un mínimo de cuarenta por ciento de participación.

Sobre el particular debemos indicar que el área usuaria, no sustenta la razonabilidad de exigir parámetros con respecto al porcentaje; más aún cuando, a la fecha las capacidades máximas de contratación que emite el OSCE son únicamente hasta medio millón de soles; en ese sentido, el área usuaria inserta dicho requisito de forma incoherente, donde se evidencia que limita la libre concurrencia de empresas que inician en esta actividad y que pueden usar el mecanismo del consorcio con otras empresas que tienen experiencia en el rubro; todo esto haría ver un posible direccionamiento a determinadas empresas, y deja de lado a potenciales postores, que se ven limitados de participar; cabe precisar que el principio de libre concurrencia, esgrimido en la ley de contrataciones con el estado establece que: ¿las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores ¿.Bajo dichas consideraciones legales, no resulta coherente y, muy por el contrario, representa una restricción evidente, el hecho de consignar solo dos postores y que estos tengan una participación mínima de cuarenta por ciento; en ese sentido, solicitamos que se amplie en el número de consorciado a tres consorciados y se reduzca la participación mínima al 10%.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: | Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta necesario desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-349-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZUELA DEL CASERIO PISHIPUQUIO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2606810

Específico

14

I

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

participación.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: (¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De ese modo, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores respecto al porcentaje de participación; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿; todo ello en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido ACOGER de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14. (I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado será mayor al veinte por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-349-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZUELA DEL CASERIO PISHIPUQUIO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2606810

Ruc/código :	20534103167	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	J Y G E.I.R.L.	Hora de envío :	19:49:45

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

A través de las presentes bases, se advierte que se ha considerado aspectos totalmente limitativos como son: que exclusivamente se consorcien un máximo de dos integrantes y que cada una de estas tengan un porcentaje mínimo de participación del cuarenta por ciento. Por ello es necesario indicar que lo expresado anteriormente no se sustenta de forma razonable dichos parámetros porcentuales. Evidentemente esto limita la libre concurrencia de empresas, expresado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado además de no poder usar el mecanismo del consorcio con otras empresas que tienen experiencia en el rubro; Por lo dicho líneas arriba, esto representa una restricción evidente, el hecho de consignar solo dos postores y que estos tengan una participación mínima del cuarenta por ciento es limitativo, en ese sentido, solicitamos que se amplíe el número de consorciado a 3 consorciados y se reduzca la participación de cada integrante del consorcio con un porcentaje mínimo de 25%.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 14 **Literal:** | **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta necesario desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De ese modo, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores respecto al porcentaje de participación; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿; todo ello en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido ACOGER de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14. (I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-349-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZUELA DEL CASERIO PISHIPUQUIO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2606810

Específico

14

I

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

consorciado será mayor al veinte por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-349-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZUELA DEL CASERIO PISHIPUQUIO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2606810

Ruc/código :	20609610957	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.	Hora de envío :	19:54:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las bases de este proceso establecen de manera restrictiva ciertos parámetros en relación con el porcentaje de participación de los consorciados, disponiendo que la participación mínima de cada uno debe ser superior al 40%. Consideramos que esta disposición resulta limitante y dificulta la participación de empresas que podrían aportar valor al proceso. Esto va en contra del principio de la libre concurrencia previsto en el inciso a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se revise y modifique este criterio, permitiendo la reducción del porcentaje mínimo de participación de cada uno de los consorciados de 25%. Esta modificación permitiría una mayor flexibilidad en la participación y promovería una mayor competitividad, garantizando una mayor eficiencia en la ejecución del contrato.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 14 **Literal:** l; m **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso a), art, 2, LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta necesario desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De ese modo, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores respecto al porcentaje de participación; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿; todo ello en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido ACOGER de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14. (l) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-349-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZUELA DEL CASERIO PISHIPUQUIO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2606810

Específico

14

l; m

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso a), art, 2, LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

consoiciado será mayor al veinte por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-349-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZUELA DEL CASERIO PISHIPUQUIO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2606810

Ruc/código :	20604102457	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L	Hora de envío :	20:01:05

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Si bien, en el artículo 13, numeral 13.4 de la Ley N° 30225 menciona que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación, es cierto también precisar por otro lado que las bases indica que los consorciados deberían tener una participación mayor al 40%; es preciso señalar que esta disposición lejos de favorecer una mayor competencia, limita y afecta al artículo 2 inciso a), donde se menciona el principio de la libertad de concurrencia, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias prohibiendo la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por lo dicho con anterioridad, consideramos necesario revisar estos parámetros permitiendo una mayor participación de empresas y su inserción en esta actividad. Bajo estas consideraciones antes mencionadas, solicitamos que se ajuste el porcentaje de participación de los consorciados con un porcentaje mínimo de 25%.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 14 **Literal:** | **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta necesario desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De ese modo, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores respecto al porcentaje de participación; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.¿; todo ello en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido ACOGER de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14. (I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-349-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA PLAZUELA DEL CASERIO PISHIPUQUIO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2606810

Específico

14

I

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

consorciado será mayor al veinte por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null